

Don Angel César Gili Rodríguez, representante de la Dirección General de Administración Local. Suplente, don Pedro Lluch Capdevila.

Don Agustín Escalza Gómez, representante de la Abogacía del Estado. Suplente, don Ramón María Llevador Ros.

Don Germán Lorente Deñate, Doctor en Derecho, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José Castellanos Vázquez, Jefe del Negocio de Gobernación y Personal.

De conformidad con el artículo 7.º apartado 1, de dicha Reglamentación, se señala que la fecha de constitución del Tribunal y dar principio a la práctica de los ejercicios será la del día 11 del próximo mes de noviembre, a las diez horas de la mañana, en este Palacio Municipal, a cuyo efecto deberán comparecer los aspirantes a las indicadas plazas.

El orden de examen de los opositores será según sorteo público verificado en este Ayuntamiento el día 30 de julio último, cuyo orden es el siguiente:

- 1.º Don Carlos Claxet Wust.
- 2.º Don Pedro Muñoz Gimeno.
- 3.º Don Alejandro Parriego Planas.
- 4.º Don José Antonio Pascual Martínez.
- 5.º Don Federico Queral Aragón.
- 6.º Don Francisco J. Raya García.
- 7.º Don Javier G. Silván de Ubarri.
- 8.º Don Luis Tarruell Plans.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública vigente, advirtiéndose que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, podrá interponerse cualquier recurso que se estime pertinente.

Sabadell, 23 de septiembre de 1971.—El Alcalde, José Burrull Bonastre.—5.500-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se elevan las prestaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños y se actualizan determinados preceptos de su Reglamento con la vigente legislación sobre Clases Pasivas.

Imo. Sr.: El Decreto 2475/1965, de 22 de julio, que aumenta los ingresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, dió origen a la Orden de 28 de marzo de 1967, elevando la cuantía de las jubilaciones y pensiones de dicha Caja.

En el artículo 3.º de esta Orden se dispone que en lo sucesivo el Consejo de Administración de esta Caja propondrá nuevos aumentos de acuerdo con las posibilidades económicas de su organismo administrativo. En la sesión de 27 de noviembre de 1970 del citado Consejo de Administración vistos los cálculos favorables se acordó proponer a la superioridad un incremento de las percepciones de sus beneficiarios.

Por otra parte, las escuetas normas reglamentarias del Decreto de 18 de abril de 1941 son suplidias, en lo en ellas no previsto, según su propio artículo 12, por las disposiciones de las Clases Pasivas del Estado. Se entiende, pues, es necesario adaptar la normativa de la citada Caja de Jubilaciones y Pensiones en materia de compatibilidad de pensiones al régimen general sobre la misma, establecido por la vigente Ley de Clases Pasivas, texto refundido de 21 de abril de 1968. Por otro lado, dado el rango de esta segunda disposición, puede entenderse que el régimen de compatibilidad de pensiones pasivas establecido por la misma, deroga el establecido por el artículo once del Decreto citado de 18 de abril de 1941, de inferior jerarquía normativa y de fecha anterior a aquella.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños para incrementar la cuantía anual de las actuales prestaciones a favor de jubilados y otros pensionistas en un 25 por 100 respecto de la que perciben en la actualidad. Los efectos de esta elevación serán de 1 de enero de 1971.

2.º Las prestaciones concedidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños se entienden compatibles con pensiones causadas y satisfechas con fondos del Estado, Provincia, Municipio o Patrimonio Nacional.

3.º Las nuevas pensiones de orfandad que se concedan por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños a partir de la fecha de vigencia de esta Orden se atemperarán a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del vigente texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1971.

GARICANO

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean y clasifican las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de octubre de 1971, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Categoría 3.ª	Categoría 5.ª	Categoría 5.ª
Clase 9.ª	Clase 9.ª	Clase 9.ª
Grado 16	Grado 15	Grado 14.

Madrid, 15 de septiembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora de firme de la carretera N-120, de Logroño a Vigo, entre los puntos kilométricos 829,500 al 844,000, de Puenteareas a Porriño, tramo II. Concurso. Término municipal de Porriño.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 29 de octubre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Porriño se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado por el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiéndose hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

Pontevedra, 24 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—5.548-E.